

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HOYOS CASTAÑO.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00284-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el Despacho que se enlistó como prueba dentro del escrito demandatorio, la escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022 mediante la cual Banco de Bogotá S.A., le otorgó poder a la *Dra. María del Pilar Guerrero López*, no obstante, se observa que tal escritura tiene un certificado de vigencia expedido el 03 de marzo del año que avanza, cuestión por la que el presente operador judicial requiere a la parte demandante para que allegue una certificación de vigencia actualizada, preferiblemente expedida dentro de los últimos treinta días.

Lo anterior, con el fin de otorgarle al Juzgado suficiente certeza de que los hechos descritos, y los datos consignados en el escrito de la demanda sí correspondan a los contenidos en el documento que requiere ser actualizado, y a su vez, que la presunta representante de la entidad financiera, aún revista legalmente de las facultades a ella conferidas mediante escritura antes mentada.

En ese mismo sentido, se encontró que el certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá S.A. está adiado del 23 de marzo del año en curso, por cuanto, igualmente se solicita al actor para que aporte a las presentes diligencias un certificado actualizado, expedido preferiblemente dentro de los últimos treinta días.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta lo descrito, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

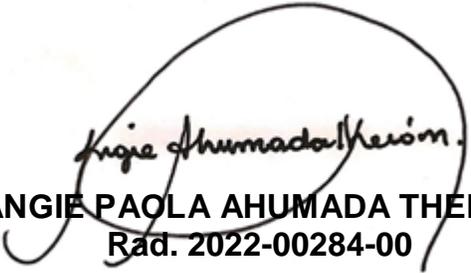
Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00284-00